Memorándum STP/DA N° 453/2020 – Viabilidad de ampliar el Contrato 13/20 Servicio de mantenimiento y reparación de sistema contra incendio ID N° 386097

Asunción, 30 de diciembre de 2020.

A: Dirección de Asesoría Jurídica:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de elevar el parecer sobre lo solicitado por la Dirección General de Administración y Finanzas en su Memorándum de referencia y por el cual consultan la viabilidad de ampliar el Contrato N° 13/20 con las siguientes consideraciones:

El contrato 13/20 fue suscrito con la firma SOLUTEC de Fernando Cárdenas para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Sistema Contra Incendio", en la modalidad contrato abierto por un monto mínimo de Gs. 30.000.000 y un máximo de Gs. 60.000.000.

El administrador solicita la prorroga debido a que los trabajos pasarían al siguiente ejercicio fiscal considerando el plan de entregas presentado por el contratista.

En ese sentido la Ley N° 2051/03 en su Art 63 establece:
"*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios:*
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...
...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Por su parte el Decreto 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas" e en su art 96 establece:
Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.
Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.".

Asimismo la Resolución DNCP Nº 4576/20 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* establece en su Artículo 9º.

"Modificaciones Contractuales:

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

... d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos... y ... g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda...

Como puede observarse se hallan cumplidos los presupuestos establecidos en las reglamentaciones vigentes para realizar la ampliación del plazo contractual del contrato N° 13/20 hasta el siguiente ejercicio fiscal o hasta alcanzar el monto máximo; debido a que a la fecha no se han alcanzado los montos mínimos establecidos; el contrato no se halla vencido y se cuenta con el parecer favorable del Proveedor para la ampliación del plazo.

Por tanto y conforme a lo mencionado precedentemente, previa conformidad de esa Dirección, se solicita la aprobación de la Máxima Autoridad para la ampliación del plazo contractual hasta el siguiente ejercicio fiscal o 30 de diciembre del 2021 o hasta el cumplimiento del monto máximo establecido, debiendo para ello suscribirse la adenda correspondiente y extender la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato por 30 días más a la nueva vigencia otorgada.

Atentamente

Documentos adjuntos
Nota STP/DGC Nº 389 solicitud de conformidad Contratista
Nota Conformidad Solutec
Modelo de Adenda a ser suscrita

Asunción, 30 de diciembre de 2020.-

Providencia AJ N° 1/2020.

Con referencia al informe de la Dirección General de Contrataciones de fecha 30 de diciembre de 2020, en el marco del Memorándum STP/DA N° 453/2020, sobre viabilidad para la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 13/2020 "Servicio de mantenimiento y reparación de sistema contra incendio" ID N° 386.097, esta asesoría jurídica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2.051/2003, no obsta a la prosecución de trámites para la emisión del acto administrativo que disponga la extensión pretendida y se cumpla con su formalización mediante una adenda con la presentación de la correspondiente garantía en la forma expuesta, todo de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 (art. 63) y en la Resolución DNCP N° 4.576/2020 (con vigencia a la fecha desde el 15/10/2020[1]), basándose exclusivamente para el efecto en el contenido del informe y marco de referencia.

Abg. Fátima Vera
Mat. C.S.J. N° 26.630

[1] https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marco-legal.html?nro_nombre=4576&tipo_norma=&tipo_resolucion=&redactor=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=